

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00846 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIGUEL ALEJANDRO CELY VELASCO**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 2275320160551.

1. Por la suma de **\$1.122.844,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	6/08/2021	\$ 226.526,43	\$ 414.068,46
2	6/09/2021	\$ 228.718,38	\$ 416.281,62
3	6/10/2021	\$ 230.931,54	\$ 414.068,46
4	6/11/2021	\$ 233.166,11	\$ 411.833,00
5	6/12/2021	\$ 235.422,31	\$ 409.577,69
6	6/01/2022	\$ 237.700,34	\$ 407.299,66
7	6/02/2022	\$ 240.000,41	\$ 404.999,59
8	6/03/2022	\$ 242.322,74	\$ 402.677,26
9	6/04/2022	\$ 244.667,55	\$ 400.332,45
10	6/05/2022	\$ 247.035,04	\$ 397.964,96
11	6/06/2022	\$ 249.425,44	\$ 395.574,56
12	6/07/2022	\$ 251.838,96	\$ 393.161,04
13	6/08/2022	\$ 254.275,85	\$ 390.724,15
TOTAL		\$ 3.122.031,10	\$ 5.258.562,90

2. Por la suma de **\$1.589.028,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$40.791.623,64,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *Ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1934897**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **133**, hoy **24 de agosto de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07969111c050e601b67ed6340720c9ef886fd948978b38ebe2d7fb8b7320def**

Documento generado en 23/08/2022 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>